



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, viernes 31 de agosto del 2018

9 páginas

ALCANCE N° 152

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41239 - H

N° 41264 - H

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41239 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 de 28 de noviembre de 2017 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para las distintas instituciones del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9514 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017.
6. Que las instituciones del Gobierno de la República incluidas en el presente decreto, han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 40540-H publicado en el Alcance Digital No 191 a La Gaceta No 148 del 7 de agosto del 2017 y sus reformas “No se realizarán modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Nacional, vía decreto ejecutivo, que impliquen nuevas erogaciones o nuevos gastos”. No obstante, los ajustes incluidos en el presente decreto conforme a las justificaciones remitidas por las instituciones del Gobierno de la República aquí incluidas, obedecen a recursos para la atención de obligaciones que deben ser cumplidas.
8. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°.— Modificase el artículo 2° de la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017, con el fin de realizar el traslado de partidas en las instituciones del Gobierno de la República aquí incluidas.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior por un monto de setecientos dos millones ciento dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cinco colones sin céntimos (¢702.118.465,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9514
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	702.118.465,00
PODER EJECUTIVO	702.118.465,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	41.000.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	411.118.465,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	250.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9514
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	702.118.465,00
PODER EJECUTIVO	702.118.465,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	41.000.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	411.118.465,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	250.000.000,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

**Rocío Aguilar M.
Ministra de Hacienda**

1 vez.—O.C. N° 3400035321.—Solicitud N° 08-2018-DGPN.—(D41239 - IN2018274936).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 31459-H de 6 de octubre del 2003 y sus reformas.

Considerando:

1. Que al ser el presupuesto un instrumento de planificación y política económica, se requiere uniformar los criterios técnicos y adecuar los clasificadores presupuestarios a las necesidades actuales de información; así como generalizar y homogenizar su uso en el Sector Público.
2. Que el numeral 3° inciso b) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece como uno de los fines de esta normativa el desarrollo de sistemas que faciliten información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión.
3. Que el artículo 28 inciso e) de la citada Ley No. 8131, establece dentro de las competencias del Ministerio de Hacienda, en su calidad de órgano rector del Sistema de Administración Financiera, la de “Dictar, con el Presidente de la República, los decretos relativos a la administración de los recursos financieros del Estado”.

4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 37 de la referida Ley N°. 8131 y en los artículos 41, 43 y 44 de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas, mediante decreto ejecutivo se emitieron los clasificadores presupuestarios que forman parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, que permiten la homogeneidad y a su vez la sistematización de la información estadística, así como el análisis y la realización de estudios en materia fiscal.

5. Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley N° 8131, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, dispone que mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del referido Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales se incluirán como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público

6. —Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34700-H, publicado en La Gaceta N° 163 del 25 de agosto del 2008, se modificó el documento denominado “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

7. —Que producto de la modificación de los clasificadores presupuestarios de ingresos del Sector Público y Objeto del Gasto, es necesario modificar las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, con el fin de actualizarlas por lo que la Comisión Técnica Interinstitucional formuló la modificación correspondiente.

8. Que para impulsar la participación de otras Dependencias del Ministerio de Hacienda es necesario modificar la constitución de la Comisión Técnica Interinstitucional creada mediante decreto ejecutivo para implementar modificaciones a los clasificadores presupuestarios del Sector Público.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º.—Emítase el documento denominado “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, cuyo texto será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones y de la ciudadanía en la página electrónica del Ministerio de Hacienda <http://www.hacienda.go.cr/contenido/524-clasificadores> y en forma impresa, en los archivos que obran en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2º—Las instituciones públicas deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar las nuevas “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”.

Artículo 3º—Las modificaciones futuras de las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, estarán a cargo de una Comisión Técnica Interinstitucional conformada por representantes de la Contabilidad Nacional, la Dirección General de Presupuesto Nacional, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, y la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, así como de la Contraloría General de la República, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4º. — Modifícase la conformación de la Comisión Interinstitucional encargada de modificar los clasificadores presupuestarios según lo dispuesto en el artículo 4º de los siguientes decretos ejecutivos: el Decreto N°31458-H, publicado en La Gaceta N° 223 del 19 de noviembre del 2003, el Decreto N°31877-H publicado en La Gaceta N° 140 del 19 de julio del 2004, el Decreto N°33046-H, publicado en La Gaceta N° 116 del 16 de junio del 2006, el Decreto N°33293-H publicado en La Gaceta N° 165 del 29 de agosto del 2006, en el Decreto N° N° 33086-H, publicado en La Gaceta N°94 del 17 de mayo del 2006 para que se consigne de la siguiente forma: —Las modificaciones futuras de los clasificadores presupuestarios y a las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios



del Sector Público”, estarán a cargo de una Comisión Técnica Interinstitucional conformada por representantes de la Contabilidad Nacional, la Dirección General de Presupuesto Nacional, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, y la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, así como de la Contraloría General de la República, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5°—Derogase el Decreto Ejecutivo N° 34700-H, publicado en La Gaceta N° 163 del 25 de agosto del 2008, denominado “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”.

Artículo 6°— Modificase los artículos 6° y 4° de los Decretos Ejecutivos N°41057-H denominados “Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto” publicado en Alcance N°87 a La Gaceta N°75 del 30 de abril del 2018 y N°41101-H denominado “Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público”, publicado en La Gaceta N°85 del 16 de Mayo del 2018 respectivamente, para que se lea: Rige a partir del ejercicio presupuestario 2019.

Artículo 7°. — Rige a partir del ejercicio presupuestario 2019.

Dado en la Presidencia de la República, el diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA



Rocío Aguilar M
Ministra de Hacienda

